**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

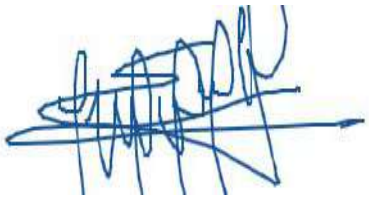
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

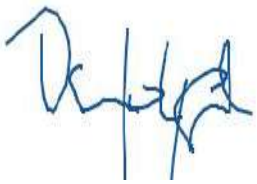
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

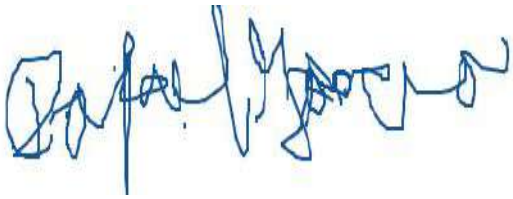
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

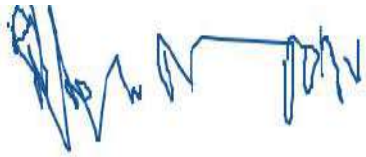
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

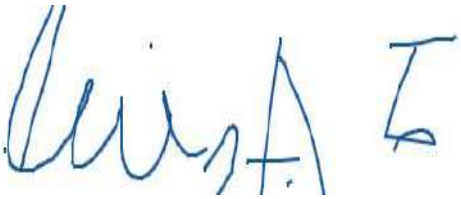
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
|  | |  | |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

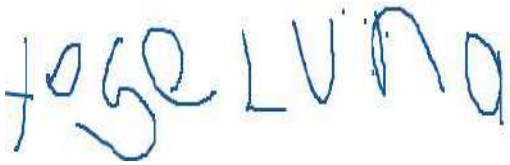
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

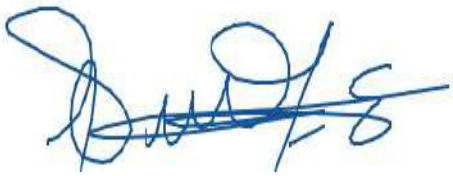
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

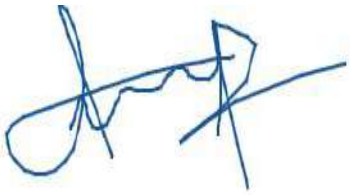
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

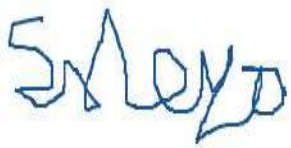
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

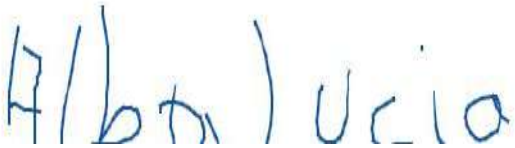
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
|  | |  | |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

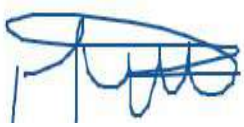
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

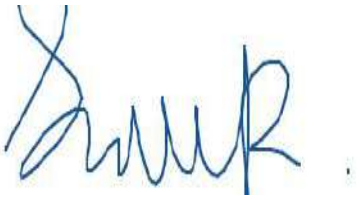
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

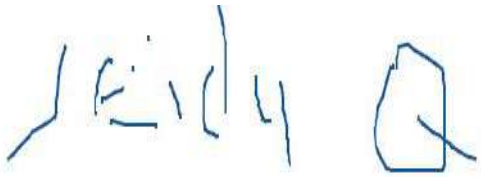
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

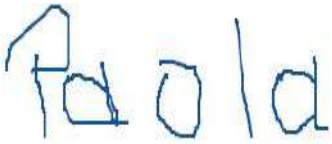
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

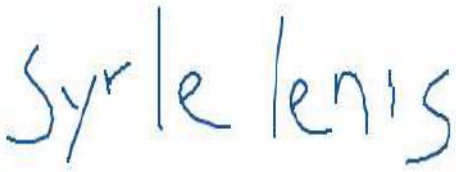
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

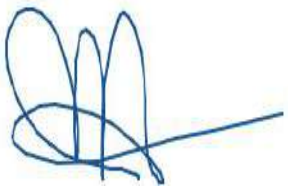
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
|  | |  | |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

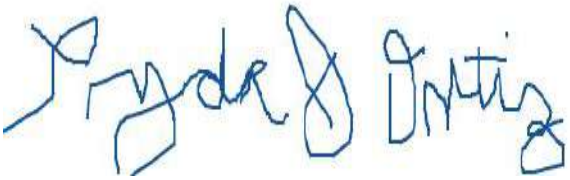
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

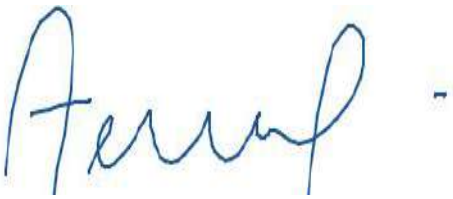
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

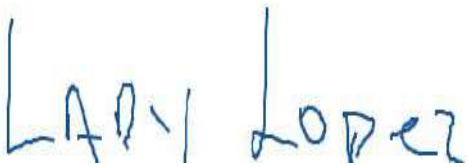
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

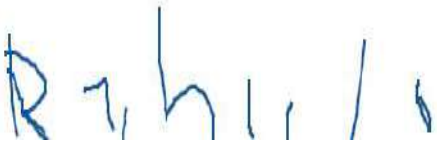
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

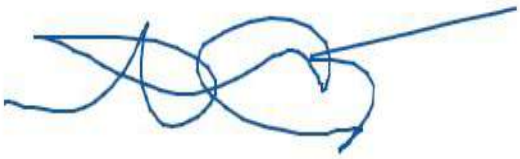
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

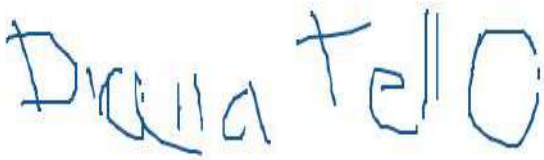
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

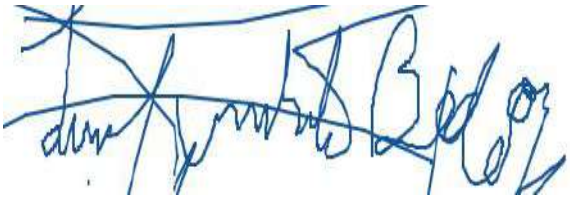
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

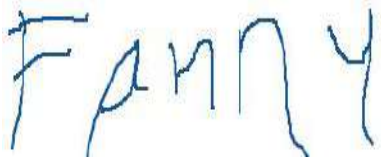
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

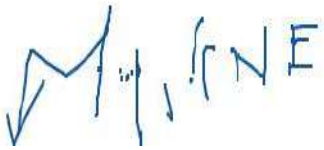
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

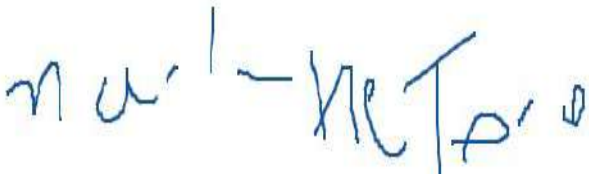
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 16263300 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

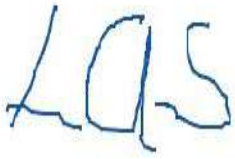
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

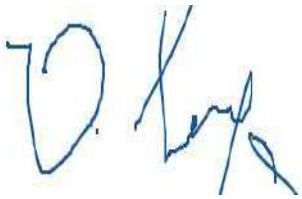
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 16263300 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 2/19/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | EDGAR |
| **Apellido(s)** | RUIZ DUQUE |
| **No. documento de identificación** | 16263300 |
| **Dirección** | CL 52 A 4 E 10 |
| **Teléfono(s)** | 3105910691 |
| **Correo electrónico** | CHIPITAXIEDGAR@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 16263300 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

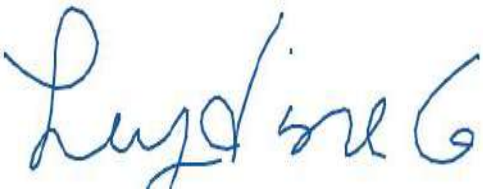
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

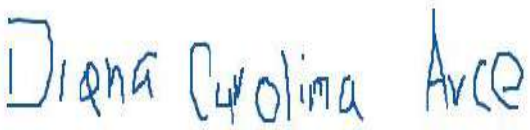
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

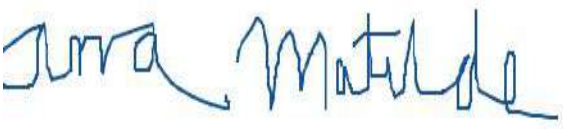
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

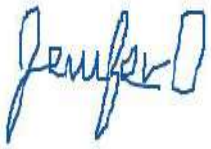
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

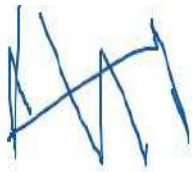
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

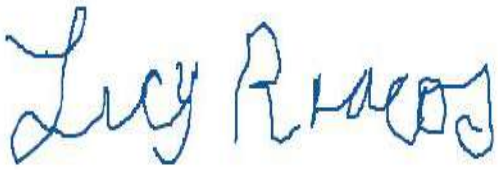
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

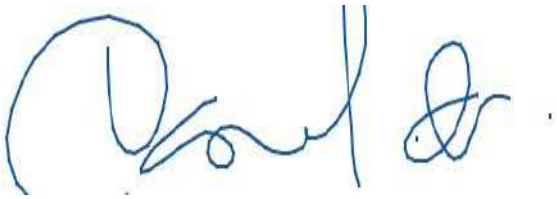
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

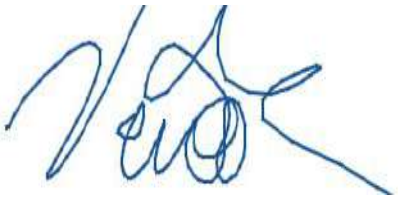
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

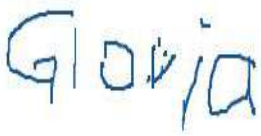
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

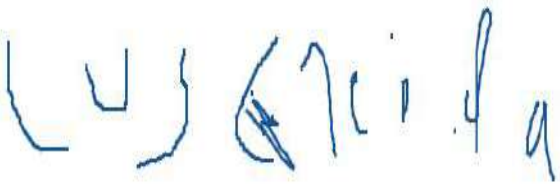
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

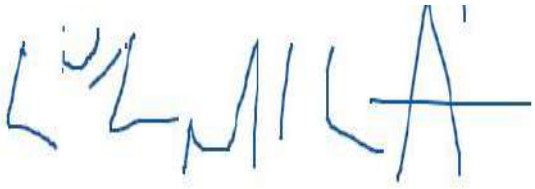
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

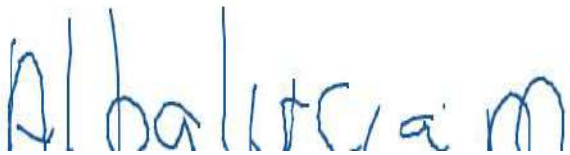
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

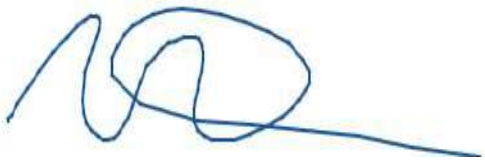
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

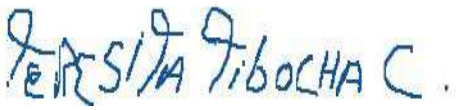
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

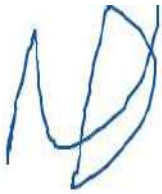
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

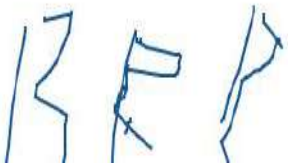
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

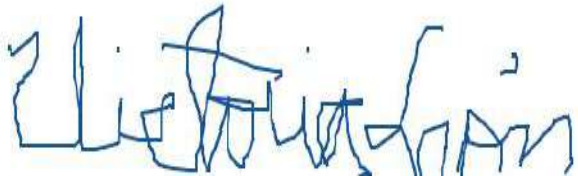
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

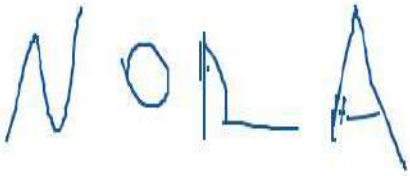
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** 31324654 |
| **C.C.:** 16.375.393 | |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

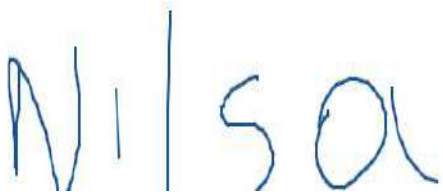
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

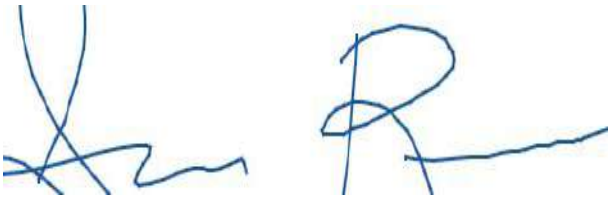
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

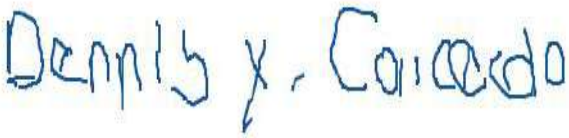
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

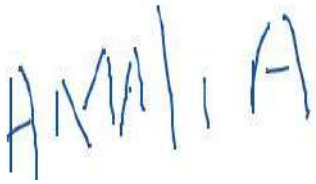
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

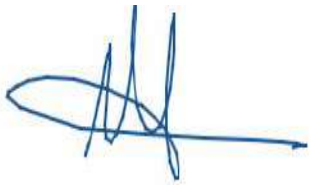
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

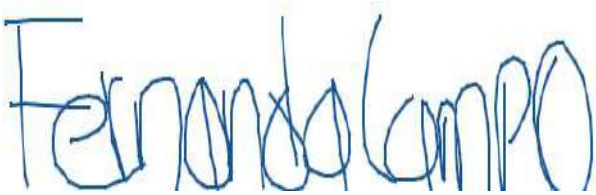
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

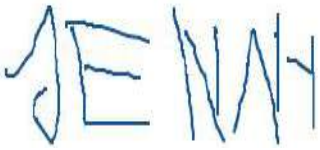
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

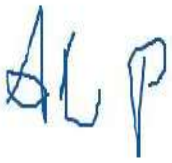
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

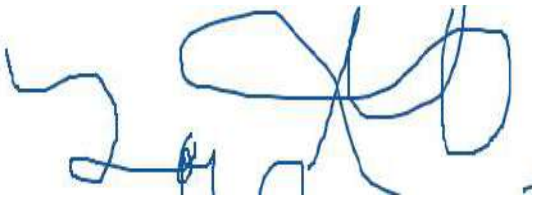
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

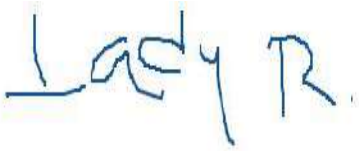
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 31324654 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/21/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | LAYDINE |
| **Apellido(s)** | GUEVARA GOMEZ |
| **No. documento de identificación** | 31324654 |
| **Dirección** | CL 54 43C 75 |
| **Teléfono(s)** | 3227879764 |
| **Correo electrónico** | LAYDINEGUEVARA1@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 31324654 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

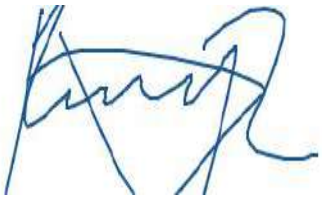
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

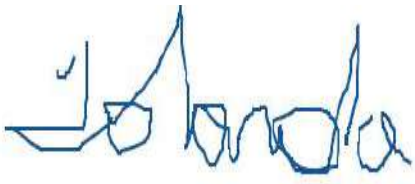
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

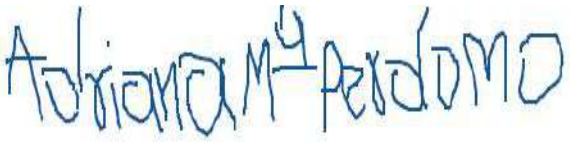
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

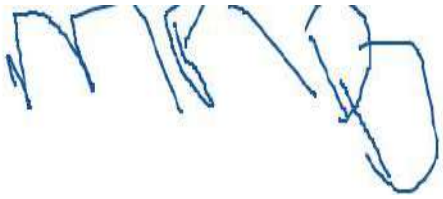
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

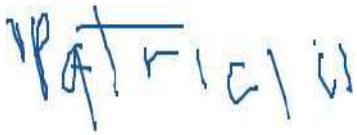
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

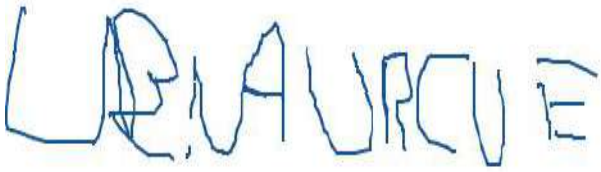
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

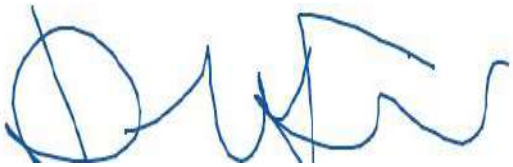
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

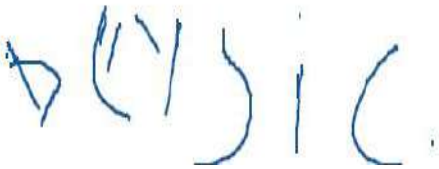
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

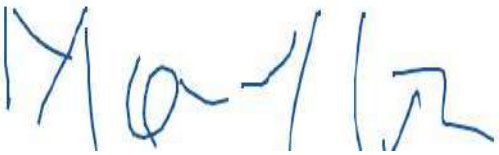
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

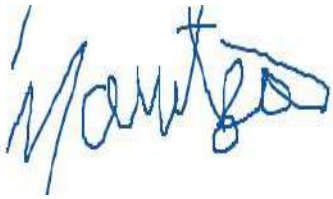
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

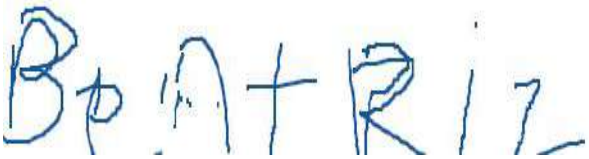
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

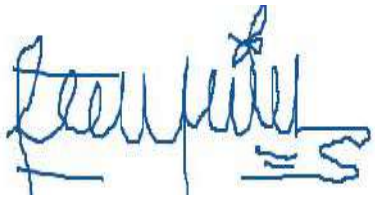
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

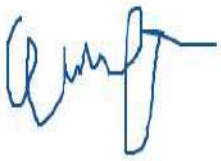
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

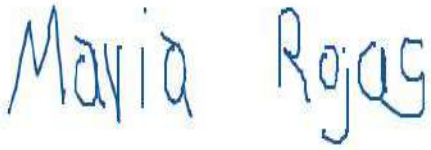
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

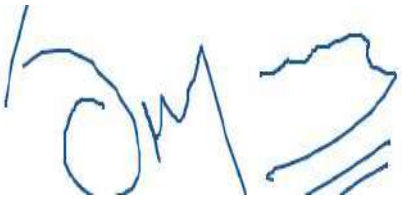
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

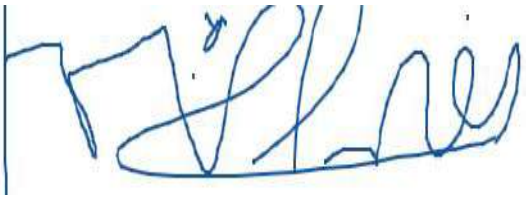
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 38567132 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

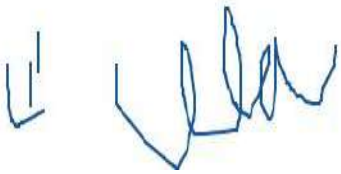
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

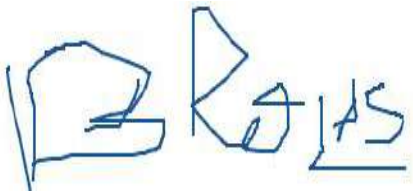
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

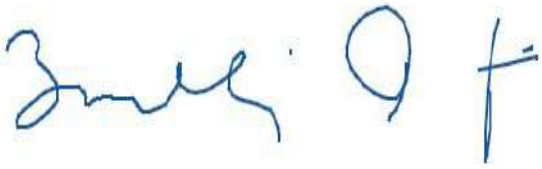
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

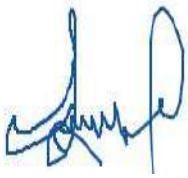
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

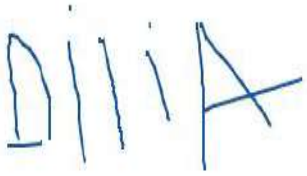
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 38567132 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
|  | |  | |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

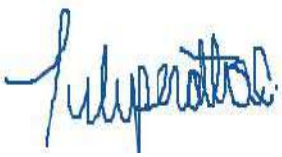
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 38567132 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

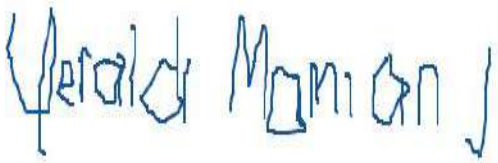
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 38567132 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 38567132 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 38567132 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 6/27/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | GLORIA AMPARO |
| **Apellido(s)** | ALVAREZ JARAMILLO |
| **No. documento de identificación** | 38567132 |
| **Dirección** | KM 5 SEC LOMA LINDA |
| **Teléfono(s)** | 3212459476 |
| **Correo electrónico** | GLORIAAMPAROALVAREZ82@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 38567132 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 66900926 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

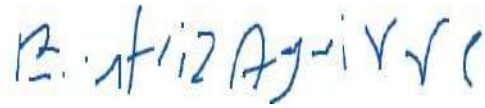
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 66900926 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

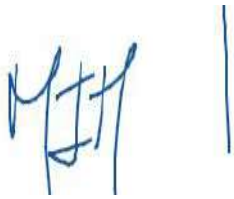
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** 66900926 |
| **C.C.:** 16.375.393 | |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

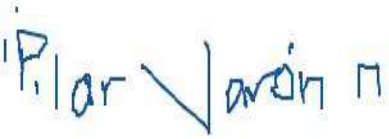
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

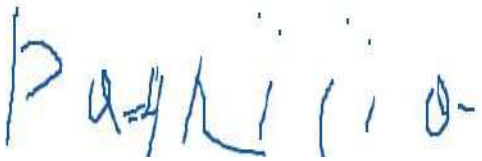
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

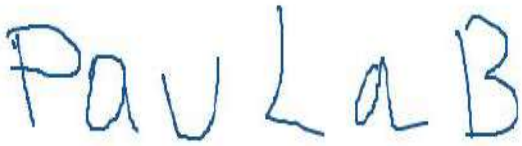
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

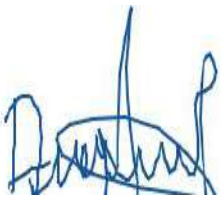
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

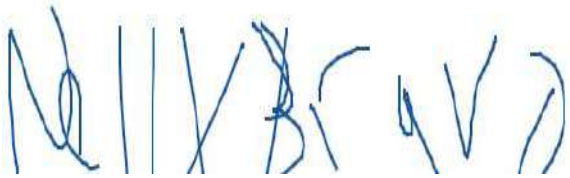
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

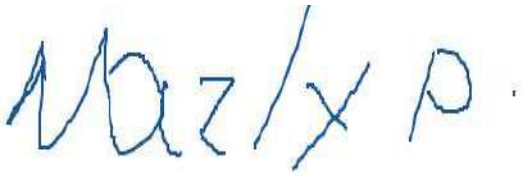
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

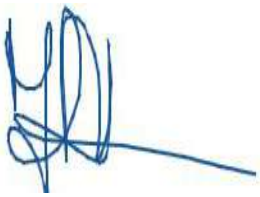
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

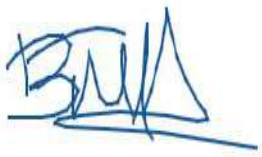
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

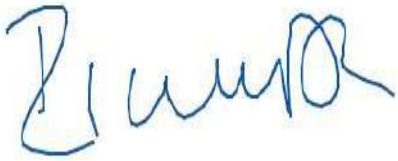
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

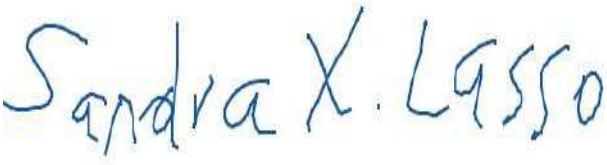
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

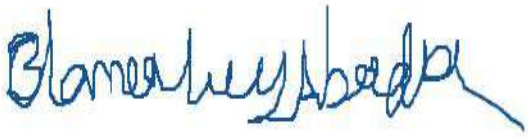
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

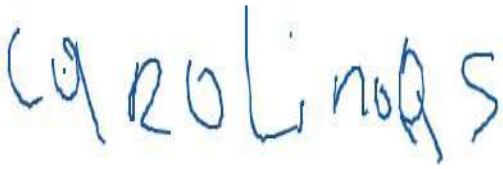
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

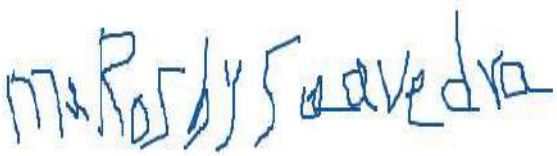
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

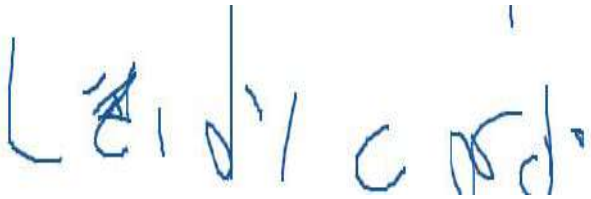
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 66900926 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

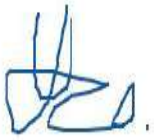
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

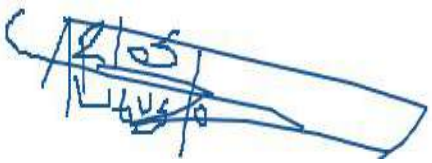
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

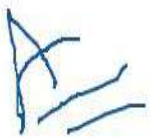
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

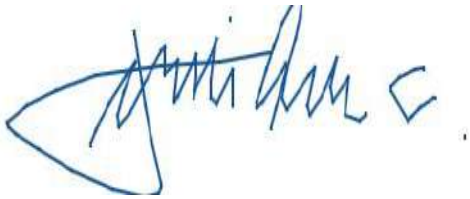
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

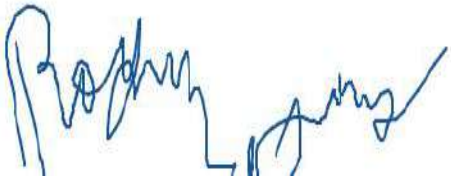
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

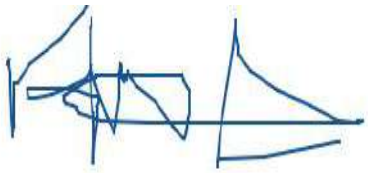
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

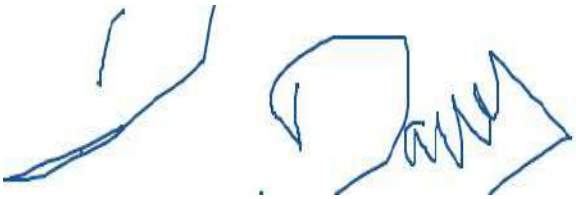
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

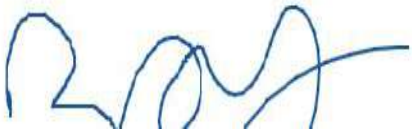
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

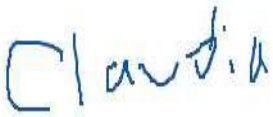
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
| **Firma:**  | **Firma:**  |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

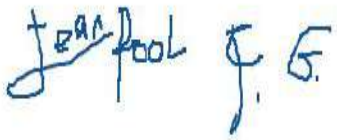
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

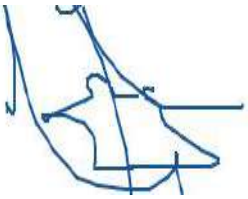
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 66900926 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 8/8/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | CLAUDIA FELISA |
| **Apellido(s)** | OCHOA SANCHEZ |
| **No. documento de identificación** | 66900926 |
| **Dirección** | CL 36 11C 82 |
| **Teléfono(s)** | 3164257543 |
| **Correo electrónico** | CLAUDIAFELISAOCHOASANCHEZ@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 66900926 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

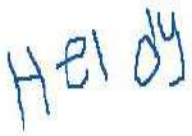
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

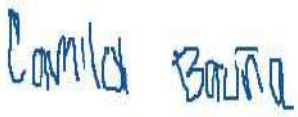
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

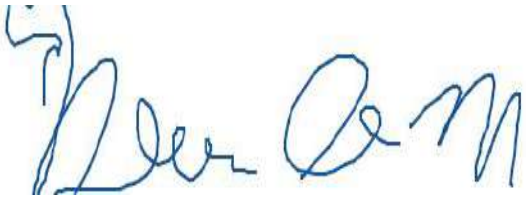
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

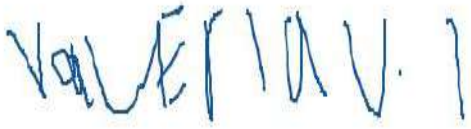
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

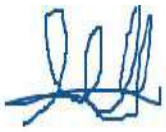
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

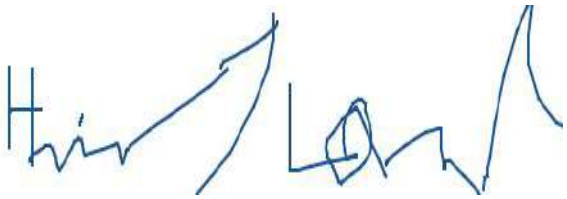
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

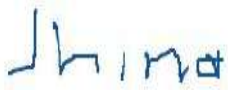
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

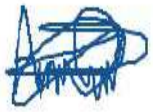
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

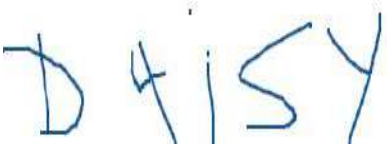
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

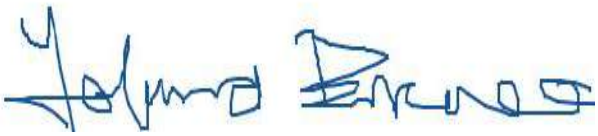
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

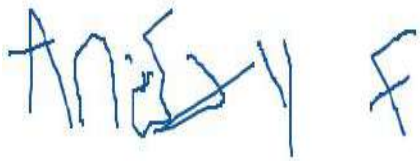
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

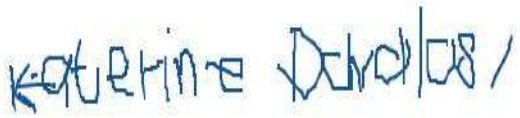
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** Director Comercial | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

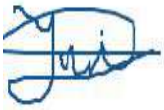
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

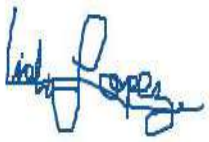
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

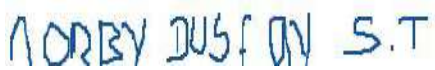
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 1006053003 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 1006053003 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

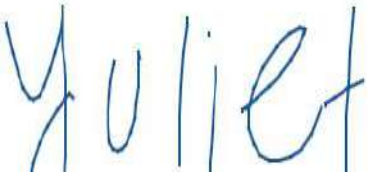
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

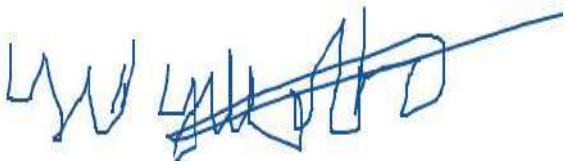
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

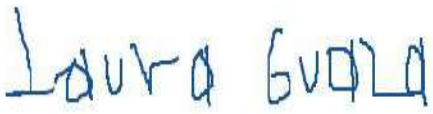
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| |  | |  |
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | 1006053003 | |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

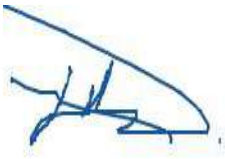
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** |  | **Firma:** |  |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 1006053003 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | | **El(La) Colocador(a) Independiente** | |
|---|---|---|---|
| **Firma:** | | **Firma:** | |
| **Nombre:** | RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** | |
| **C.C.:** | 16.375.393 | | 1006053003 |
| **Cargo:** | **Director Comercial** | | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

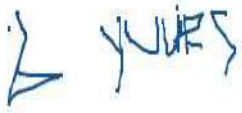
**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y DEMÁS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL CONTRATO** | 11/20/2025 12:00:00 AM |
| **INFORMACIÓN DE REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.** | |
| **Denominación social** | REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A. |
| **NIT** | 805.009.514-5 |
| **Dirección** | Calle 13 No. 4 – 25 Santiago de Cali |
| **Teléfono(s)** | (602) 8843434 |
| **Director Comercial** | Ramiro Bermúdez Gallego |
| **C.C. No.** | 16.375.393 |
| **INFORMACIÓN DE EL(LA) COLOCADOR(A) INDEPENDIENTE** | |
| **Nombre(s)** | NATALIA |
| **Apellido(s)** | MURILLO HERRERA |
| **No. documento de identificación** | 1006053003 |
| **Dirección** | CR 9 46CN 18 |
| **Teléfono(s)** | 3128573430 |
| **Correo electrónico** | NATALIAMURILLO1301@GMAIL.COM |

Entre las partes, identificadas y domiciliadas como consta en el encabezado de este documento, hemos acordado celebrar el presente contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos transados en redes comerciales que se regirá, en lo general, por las normas aplicables a la actividad, las normas comerciales y en lo particular por las siguientes cláusulas:

**Primera. Antecedentes.**

**1.1** El artículo 13 de la Ley 50 de 1990, entre otras cosas dispone:

*"Colocadores de Apuestas Permanentes. Los Colocadores de Apuestas Permanentes, al igual que los agentes colocadores de pólizas de seguros y títulos de capitalización, podrán tener el carácter de dependientes o independientes. (…)* ***son colocadores de apuestas permanentes independientes las personas que por sus propios medios se dediquen a la promoción o colocación de apuestas permanentes, sin dependencia de una empresa concesionaria, en virtud de un contrato mercantil.*** *en este evento no se podrán pactar cláusulas de exclusividad…"* Resaltado nuestro.

**1.2** El artículo 55 de la Ley 643 de 2001, dispone:

*"Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando éstas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro.*

*En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito."*

**1.3** El artículo 55 del Decreto 2106 de 2019 dispone:

"Del régimen especial de colocadores. **Cuando se trate del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás productos transados en redes comerciales, el recaudo de parafiscales dispuesto en el artículo 56 de la Ley 643 de 2001, será destinado al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS.**

*La contribución de que trata el artículo 56 de la Ley 643 de 2001 será recaudada por el respectivo concesionario de apuestas permanentes el cual trasladará dicho recaudo a Colpensiones, por concepto de Beneficios Económicos Periódicos BEPS, para que haga parte de la cuenta individual de cada colocador independiente de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.*

*Los recursos recaudados por la contribución parafiscal de que trata este artículo serán girados por los concesionarios o distribuidores, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de su recaudo, a la cuenta creada en los Beneficios Económicos Periódicos de cada colocador independiente quien deberá afiliarse al mecanismo, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente en la materia y siempre que reúna los requisitos para tal efecto.*

***Las personas obligadas al registro establecido en el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 son los colocadores independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales.***

***La inscripción y renovación de este registro se hará anualmente, en un solo acto, mediante la relación de la totalidad de los colocadores independientes remitida por cada concesionario a las cámaras de comercio.***

***Parágrafo.*** *Los colocadores independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social"*. Resaltado nuestro.

**1.4** El contrato de concesión de apuestas permanentes o chance, suscrito y vigente entre la **BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA** y **REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A.**, en su literal séptimo reza lo siguiente:

"***SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.*** *A) 16. El concesionario deberá suministrar a la entidad concedente el equipo de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7.2.4.9 del Decreto 1068 de 2015. D) 5. Carnetizar a todos y cada uno de sus colocadores o vendedores, y mantener debidamente actualizada dicha carnetización. E) 4. Entregar los formularios de chance a los colocadores que sean previamente codificados por el concesionario".*

**1.5** El Decreto 1068 de 2015, establece los requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, cumpliendo con los siguientes requisitos:

***"ARTÍCULO 2.7.2.4.8. Requisitos para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.***

*1. Adquirir de las entidades concedentes los formularios para el juego manual o sistematizado.*

*2. Llevar en todas y cada una de las agencias, el registro de control de ventas diarias, discriminado por puntos de venta, puestos fijos y colocadores.*

*3. Utilizar en forma exclusiva los formularios suministrados por las entidades concedentes para el juego manual o sistematizado y responder por el uso adecuado de ellos, ejerciendo un estricto control sobre los colocadores.*

*4. Identificar a cada uno de sus colocadores con un carné que deberán portar en un lugar visible al público.*

*5. Efectuar adecuada y oportunamente la liquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración y realizar los pagos respectivos con la oportunidad debida.*

*6. Registrar e identificar ante la entidad concedente el número de la agencia a la cual pertenecen los puntos de venta, puntos fijos y colocadores.*

*7. Exhibir la licencia otorgada por la entidad concedente de cada una de las agencias o puntos de venta fijo, en un lugar visible al público.*

*8. Entregar únicamente a los colocadores inscritos ante la entidad concedente, los formularios de apuestas permanentes o chance.*

*9. Asumir los riesgos que se deriven de la operación del contrato de concesión, sin que estos puedan ser trasladados al comercializador, agencia o punto de venta.*

*10. En el juego de apuestas permanentes o chance que se registre en forma sistematizada y en cumplimiento del artículo siguiente, el concesionario deberá garantizar la conexión en tiempo real con la entidad concedente.*

***ARTÍCULO 2.7.2.4.9. Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real.*** *En su parágrafo uno y dos reza:*

*"PARÁGRAFO 1. Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento.*

*Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias.*

*PARÁGRAFO 2. Las obligaciones del concesionario sobre el mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real deberán incluirse en los pliegos de condiciones del proceso licitatorio correspondiente y estipularse en la respectiva minuta contractual. No obstante, si no estuvieren expresamente estipuladas se entienden incorporadas tácitamente".*

**Segunda. Principios que rigen el contrato.** Las partes expresan los principios generales sobre los cuales plasman la presente relación contractual, así:

**2.1 Capacidad.** Las partes cuentan con plena capacidad legal, técnica y administrativa, por lo que se encuentran plenamente facultadas para la suscripción de este documento.

**2.2 Autonomía.** Las partes declaran que no están vinculadas por relaciones de dependencia, mandato o representación, actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía. Los derechos de las partes se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato. Las partes declaran que en este negocio no existe entre ellas, ánimo de conformar una sociedad ni de hecho ni comercial.

**2.3 Exclusión de relación laboral.** El(La) Colocador(a) Independiente actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido (a) a subordinación laboral, sus derechos y obligaciones se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato y la normatividad vigente; en consecuencia, no existe, ni existirá relación laboral alguna entre el(la) Colocador(a) Independiente y LA CONTRATANTE. En ejercicio de su actividad comercial, el(la) Colocador(a) Independiente, podrá contratar personal que requiera, el cual no tendrá vinculación laboral alguna con REDCOLSA. Los contratos de trabajo o de cualquiera otra índole o denominación, lo celebrará directa y exclusivamente el(la) Colocador(a) Independiente, bajo su responsabilidad y riesgo.

**2.4 Carencia de representación.** Las partes asumen en forma independiente las actividades objeto de este contrato; en consecuencia, no podrán celebrar acto o negocio jurídico alguno a nombre o en representación de la otra parte. Los actos, contratos y operaciones comerciales que realicen, serán de exclusiva responsabilidad y riesgo de quien la ejecute.

**2.5 Responsabilidad.** Ninguna de las partes adquiere o comparte hacia terceros, en forma enunciativa y no limitativa, responsabilidad comercial, civil, laboral o por los negocios jurídicos que celebre la otra parte. En tal virtud exhibiendo copia del documento privado contentivo del presente contrato, ninguna de las partes

demandada en juicio por prestaciones económicas diversas a las que se causen con ocasión de este contrato, puede llamar en garantía o denunciarle el pleito a la otra parte.

**2.6 Vigilancia del contrato.** Las partes o sus representantes supervisarán la ejecución de este convenio, y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello refiera subordinación alguna a el(la) Colocador(a) Independente.

**2.7 Conocimiento del negocio.** Las partes declaran que han estimado las consecuencias técnicas, jurídicas y económicas de este contrato; en consecuencia, no reconocerán sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución del objeto contractual, ni habrá lugar al reajuste de las condiciones económicas.

**2.8 Obligación de la parte contratante de entregar insumos para la comercialización de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** De acuerdo con la Ley 643 de 2001, REDCOLSA, como concesionario y operador de juegos de suerte y azar, tiene la obligación de entregar los insumos para operar a los Colocadores Independientes de juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales, sin que ello refiera configuración de una relación de tipo laboral, pues la norma especial para operar esta actividad económica es quien obliga a través del contrato de concesión el cumplimiento de este factor.

**2.9 Coordinación para operar juegos de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales:** Por naturaleza jurídica, en toda relación contractual de cualquier tipo, debe existir una coordinación entre el contratante y el contratado, en este caso los Colocadores Independientes, con el fin de generar un beneficio de ganancia mutuo, sin que ello implique la configuración de una relación de tipo laboral.

**2.10 Prendas publicitarias:** Para el presente acuerdo, se hace necesario aclarar, que a los Colocadores Independientes, no se le hace entrega de dotación, y es normal, debido al tipo de contratación suscrita de tipo comercial; sin embargo, el(la) contratado(a), podrá de manera voluntaria, solicitarle a REDCOLSA, prendas publicitarias, con insignias de la compañía y publicidad de tipo comercial, sin que ello refiera una relación contractual de tipo laboral.

**Tercera. Objeto.** El(La) Colocador(a) Independiente, bajo la prestación de servicio suscrito en este contrato tiene como actividad la comercialización, colocación y distribución de juegos de suerte y azar, popularmente conocido como chance, así como los demás productos y servicios que comercialice u ofrezca LA CONTRATANTE en sus redes comerciales.

**Parágrafo Primero**. De acuerdo con los antecedentes normativos, REDCOLSA facilitará los elementos necesarios a título de préstamo, tales como computador o máquina portátil, máquina para la impresión, los formularios oficiales para la venta de chance expedidos por la entidad concedente, tintas y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato de colocación de apuestas permanentes y de ser necesario, un punto de servicios, entendido como el inmueble dotado de la infraestructura y publicidad necesarias para que el(la) Colocador(a) Independiente, cumpla con la prestación del servicio.

**Parágrafo Segundo**. El(La) Colocador(a) Independiente deberá tener especial cuidado con los elementos que le sean suministrados por LA CONTRATANTE y en caso de pérdida, destrucción o hurto de cualquier elemento o aparato entregado por LA CONTRATANTE para el cumplimiento del objeto del contrato, deberá responder por este. A excepción del desgaste natural del objeto o cosa.

Así mismo, LA CONTRATANTE podrá solicitar la restitución de los elementos entregados a título de préstamo, cuando El(La) Colocador(a) Independiente incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo o cuando así lo requiera LA CONTRATANTE por solicitud unilateral escrita o verbal sin necesidad de requerimiento judicial o privado.

**Parágrafo Tercero.** REDCOLSA le suministrará carné, el cual lo identificará como Colocador(a) Independiente y le socializará la información comercial requerida para la ejecución del contrato tal y como lo establece el contrato de concesión vigente.

**Cuarta. Duración del contrato.** La duración del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la suscripción, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, si quiera con tres (3) días de anticipación, su intención de no prorrogarlo.

**Quinta. Aspectos económicos.** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria, según el portafolio de productos y servicios con el que cuenta LA CONTRATANTE, y que de forma libre y espontánea el(la) Colocador(a) Independiente decide comercializar. Las partes acuerdan los siguientes porcentajes:

| Canal comercial | Porcentaje |
|---|---|
| Máquina portátil | 15% |
| Punto de servicios | 9.2% |
| Otros productos o canales | De acuerdo con el porcentaje pactado con el Departamento Comercial de REDCOLSA para cada caso específico. |

**Parágrafo Primero.** El(La) Colocador(a) Independiente declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, LA CONTRATANTE, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas, ni habrá lugar al reajuste de precios. Igualmente se establece que LA CONTRATANTE no está obligada a reconocer ninguna indemnización a favor del(la) Colocador(a) Independiente por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato.

**Parágrafo Segundo.** Aspectos fiscales. Cada una de las partes deberá cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que se desprendan de la naturaleza de este contrato y que le correspondan de acuerdo con la ley. En caso de llegar a causarse el impuesto de timbre, este será asumido por las partes en iguales proporciones. Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

**Sexta**. **Forma de pago**. El valor pactado en la cláusula anterior será autoliquidado directamente por el(la) Colocador(a) Independiente, por lo que el decide si descuenta su ganancia de la comisión de manera semanal, quincenal o mensual; es importante mencionar que el dinero de la venta que le corresponde a LA CONTRATANTE puede ser entregado por el(la) Colocador(a) Independiente según su elección, en cualquier sede de servicio, o solicitar un recaudador de LA CONTRATANTE para que le recoja el efectivo.

**Parágrafo primero.** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato comercial de colocación independiente.

**Séptima. De el(la) Colocador(a) Independiente.** El(La) Colocador(a) Independiente se obliga a:

**7.1** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por LA CONTRATANTE, provenientes de la entidad concedente y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados; y se aclara que con esta obligación REDCOLSA, no pretende generarle obligación de exclusividad a el(la) Colocador(a) Independiente, si no que como operadores de esta actividad económica debemos garantizar que la comercialización de juegos de suerte y azar, se haga de manera licita, cumpliendo con los estándares del contrato de concesión suscrito con la Gobernación del Valle del Cauca, y actualmente, REDCOLSA es la única empresa operadora de esta actividad económica, autorizada para la comercialización de chance.

**7.2** Diligenciar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, la fecha del sorteo y demás datos pertinentes.

**7.3** Entregar la suma de dinero correspondiente a las apuestas colocadas y demás productos transados en redes comerciales, antes del cierre de los sorteos, en las diferentes sedes de servicios, puntos de servicios, o solicitar que un recaudador le recoja el dinero, según comodidad de el(la) Colocador(a) Independiente.

**7.4** Los formularios anulados si los hubiere debe entregarse en la sede principal de REDCOLSA o en la sede de servicios asignada por ésta, con tiempo de antelación de quince (15) minutos, antes de la hora del sorteo.

**7.5** Suscribir apuestas única y exclusivamente con sorteos autorizados expresamente por LA CONTRATANTE.

**7.6** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para destinar el recaudo al Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2106 de 2019.

**7.7** Prestar toda la colaboración y suministrar toda la información que se requiera para la inscripción y renovación del registro nacional público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar (Artículo 55 del Decreto 2106 de 2019).

**7.8** Los Colocadores Independientes de juego de suerte y azar, y demás productos transados en redes comerciales que perciban ingresos mensuales que correspondan a una suma igual o superior de un (1) salario mínimo legal mensual vigente deberán afiliarse, por su cuenta, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social. (Parágrafo del artículo 55 del Decreto 2106 de 2019); en consecuencia, tendrán la obligación de mantenerse afiliado (a) mensualmente a la seguridad social integral. El(La) Colocador(a) Independiente sin que medie requerimiento judicial o administrativo se obligan a poner en conocimiento de LA CONTRATANTE cualquier documento o constancia del cumplimiento de esta obligación y en general a mantenerla indemne por cualquier reclamación. El(La) Colocador(a) Independiente autoriza expresamente a LA CONTRATANTE a retener, de los pagos las sumas de dinero necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

**7.9** Mantener la integridad del software y hardware.

**7.10** No instalar software adicional.

**7.11** Guardar absoluta confidencialidad. No divulgar o utilizar la información que en forma escrita o verbal le suministre LA CONTRATANTE.

**7.12** Reportar inmediatamente a LA CONTRATANTE cualquier anomalía o desperfecto que presenten los bienes entregados a título de préstamo a efectos de prestar oportunamente el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, por el personal de Sistemas.

**Parágrafo primero.** Faltar a cualquiera de los requisitos anteriores que garanticen la efectiva coordinación de este acuerdo por parte de El(la) Colocador(a) Independiente, dará lugar a la cancelación del contrato de colocación independiente de apuestas permanentes y demás productos tranzados en redes comerciales.

**Parágrafo segundo.** Queda convenido que el(la) Colocador(a) Independiente puede cumplir bien sea en forma personal o a través de una tercera persona designada por este bajo su exclusiva responsabilidad, aclarando que con el fin de cumplir con la Ley de protección de datos personales, se hace necesario que el(la) Colocador(a) Independiente, autorice a través de escrito, a esa tercera persona, pues el mismo Colocador(a) Independiente debe entregarle el equipo sistematizado, como el usuario personal para poder manipularlo y efectuar la comercialización en nombre de este.

**Octava. Confidencialidad.** En la ejecución de este contrato y en forma indefinida, después de la terminación por cualquier causa de este contrato, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:

**8.1** Mantener estricta reserva, secreto y confidencialidad de toda la información que le sea suministrada por LA CONTRATANTE, que no tenga el carácter de pública. Dicha confidencialidad deberá mantenerse desde el momento mismo del recibo de la información, ya sea de manera directa o indirecta, verbal, escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma.

**8.2** Utilizar toda información recibida por LA CONTRATANTE, exclusiva y únicamente para los fines para los cuales fue suministrada y para la ejecución de este contrato, obligándose a no utilizarla para ningún objeto diferente.

**8.3** Abstenerse de revelar a terceros cualquier información, salvo que exista previa autorización expresa y escrita de LA CONTRATANTE.

**8.4** Tomar todas las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia.

**8.5** El(La) Colocador(a) Independiente podrá revelar la información confidencial, cuando esté obligado legalmente a hacerlo, siempre y cuando obre orden emitida por autoridad judicial o regulatoria competente, de conformidad con las formalidades o procedimientos previstos en la legislación aplicable, siempre en el entendido de que antes de tal revelación deberá: a) Afirmar la naturaleza confidencial de la Información solicitada por el Organismo de que se trate. b) Notificar por escrito, de inmediato a LA CONTRATANTE - previo al suministro de la información- la requisición, solicitud u orden de revelar la Información.

**Parágrafo. Derechos de propiedad.** La información, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad del Divulgador. El Receptor no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. La divulgación de la Información confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derecho de autor o ningún otro derecho por parte del Divulgador, que no sean los establecidos aquí.

Las partes reconocen que la información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público o a los otros que podrían obtener el valor económico de su descubrimiento o empleo y que esta información es sujeta a un esfuerzo razonable por mantener su secreto y confidencialidad.

**Novena. Cláusula penal.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato por alguna de las partes, dará derecho a al pago de un (1) salario mínimo legal mensual vigente los cuales podrán ser cobrados por la parte cumplida o que se allanó a cumplir sin necesidad de requerimientos de que trata el Código Comercio, para la constitución en mora a lo cual renuncian expresamente las partes en beneficio recíproco.

**Decima. Causales de terminación.** Son causales de terminación del presente contrato:

**10.1** El mutuo acuerdo entre las partes.
**10.2** El incumplimiento parcial o total de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
**10.3** La acción u omisión que afecte los intereses de la otra parte.
**10.4** La inclusión en las listas OFAC (Clinton) y ONU.
**10.5** Por sentencia judicial o por orden ejecutoriada de alguna autoridad que así lo ordene.
**10.6** El aviso previo de terminación efectuado por cualquier medio a la otra parte, con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha de terminación.

**Decima primera. Estipulaciones generales.**

**11.1 Controversias.** Toda diferencia o controversia susceptible de transacción que surgiere entre las partes, por causa de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato, se someterá en primer término a procedimientos de auto composición, tales como la negociación y la conciliación. Para tal efecto, las partes involucradas en la respectiva controversia o diferencia dispondrán de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo por treinta (30) días calendario adicional. Las controversias o diferencias que no pudieren resolverse en la forma antes indicada serán sometidas a la decisión de la justicia civil ordinaria.

**11.2 Ley y Jurisdicción.** El presente contrato se regirá, interpretará y ejecutará de acuerdo con las leyes de la de la República de Colombia, la normatividad comercial y la propia de la actividad del chance.

**11.3 Nulidad de Disposiciones.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este contrato es nula, inválida o ineficaz, las partes acuerdan que las demás estipulaciones de este continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que cualquiera de las Partes no habría suscrito el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

**11.4 Modificaciones.** A partir de la fecha de firma del presente Contrato, cualquier modificación al mismo deberá convenirse de mutuo acuerdo entre las Partes y constar por escrito debidamente firmado por cada una de ellas, a través de Otro Sí.

**11.5 Estipulaciones verbales.** Las partes de este contrato, de manera expresa, manifestamos que no reconocemos validez a estipulaciones verbales relacionadas con el mismo.

**11.6 Integridad.** El contrato es la manifestación expresa de la voluntad de las partes con relación a la materia aquí contenida, por lo que las partes suscribientes declaran que han leído en su totalidad las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo, y dan fe que están de acuerdo en todas sus partes, por lo que es firmado por personas capaces y no existe nulidad que invalide lo convenido.

**11.7 Control para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.** El(La) Colocador(a) Independiente certifica que:

1. Sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de actividades ilícitas o de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.
2. Cuenta con los medios idóneos para la prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM, y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.

3. Permanentemente realiza actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, clientes, proveedores, integrantes y demás partes interesadas, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM. En cumplimiento de lo anterior, el(la) Colocador (a) Independiente se obliga a:
   3.1 Entregar a LA CONTRATANTE información veraz y verificable para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención y control de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LA/FT/FPADM.
   3.2 Actualizar sus datos suministrando la totalidad de los soportes que LA CONTRATANTE requiera. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato el(la) Colocador(a) Independiente llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, entre otros) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en cualquiera de las listas de control actuales o que se creen, en forma enunciativo y no limitativa tales como las de la ONU, OFAC, entre otras, LA CONTRATANTE, tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente.

**11.8 Fuerza Mayor - Caso fortuito.** El tratamiento que las partes darán a estos eventos será:

1. La fuerza mayor o el caso fortuito deben tener las condiciones y requisitos señalados por la ley y jurisprudencia colombiana para que sean catalogados como tales.
2. Todo evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado por la parte que lo invoca en un plazo máximo de 24 horas contados a partir de su ocurrencia, en caso contrario, se entenderá que no existe tal evento o circunstancia.

**11.9 Tratamiento de datos personales.** El(La) Colocador(a) Independiente, en calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autoriza de manera previa, expresa e informada a LA CONTRATANTE para que directamente o a través de terceros realice el tratamiento a su información personal, tratamiento que consiste en recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir la información de carácter personal que le ha suministrado, o que sobre el titular se recoja con ocasión o como consecuencia de la ejecución del contrato. Igualmente, garantiza que cualquier información personal que sea suministrada cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1581 de 2012 y cuenta con autorización previa, clara, expresa e informada y susceptible de posterior consulta. Lo anterior con el fin de:

1. Desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual.
2. Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes.
3. Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados.
4. Uso de aplicaciones empresariales la ejecución del contrato comercial.
5. Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo.

El(La) Colocador(a) Independiente declara que fue informado(a) por LA CONTRATANTE de manera previa a la suscripción del presente documento y como titular de la información, tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de la autorización, a ser informado del uso que REDCOLSA le ha dado, en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento y a acceder en forma gratuita a sus datos personales objeto del tratamiento. Declaro que fui informado(a) de manera previa a esta autorización:

1. Del tratamiento que recibirá la información personal, y la finalidad de este.
2. De la facultad de abstenerme de responder preguntas relacionadas con datos de información sensible.
3. La dirección física o electrónica de LA CONTRATANTE y su teléfono.
4. De los derechos que me asisten como titular de la información.
5. La información personal de el(la) Colocador(a) Independiente que será objeto de tratamiento por LA CONTRATANTE o el tercero que ésta escoja para el efecto, y permanecerá en la respectiva base de datos con la finalidad aquí indicada.
6. Que el tratamiento de la información cesará o terminará una vez concluya la ejecución del contrato o no se acepte la oferta comercial.

**PARAGRAFO:** REDCOLSA RED COLOMBIANA DE SERVICIOS S.A., es responsable del tratamiento de sus datos personales. Los datos personales que REDCOLSA solicita serán utilizados para las siguientes finalidades: desarrollar procesos de evaluación o presentación de ofertas comerciales, celebración del contrato comercial de colocación independiente y seguimiento de la ejecución contractual. b) Control y prevención del fraude. c) Adelantar el proceso relativo al reconocimiento y pago que corresponda como consecuencia de la ejecución del contrato comercial o los productos entregados. d) Suministrar información a autoridades o entidades concedentes. e) Cumplir las normas aplicables a Colocadores Independientes y lo dispuesto por el ordenamiento jurídico colombiano. f) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con sus compañías asociadas y evaluar la calidad de los servicios prestados por REDCOLSA. g) Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los Colocadores Independientes. h) Administrar los datos del Colocador Independiente y su familia, para temas relacionados con contribuciones, obligaciones, impuestos y demás información necesaria (servicio médico, becas, formación, entre otros), así como la participación en programas corporativos o sociales, brindando especial manejo a los datos de menores de edad. i) Controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la Compañía. j) Uso de aplicaciones empresariales para la ejecución del contrato comercial. k) Celebración y ejecución de contratos de comodato. l) Complementar la información y en general, adelantar las actividades necesarias para gestionar las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias. m) Consulta en listas restrictivas o vinculantes. n) Adopción de medidas indicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social o cualquier otra autoridad. o) Compartir los datos personales o las bases de datos tratadas por la Compañía con RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A., CODESA, CORREDOR EMPRESARIAL S.A y demás aliados comerciales, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de las operaciones comerciales o administrativas en los diferentes aplicativos. p) Socialización sobre conceptos comerciales o administrativos relacionados con el desarrollo de la operación de la Compañía, donde se obtienen datos biométricos a través de fotos y videos, con el fin de incluirlos en publicaciones digitales internas, externas, informes de gestión y actas de carácter administrativo. q) Compartir su información a la Fundación Social Gane para beneficios mediante el ofrecimiento de programas y servicios sociales para el Colocador Independiente y su familia. r) Controlar el acceso a las instalaciones de la Compañía y recopilar la huella digital como dato sensible para efectos de verificación de autenticidad de acuerdo con la política de datos personales de REDCOLSA. s) Para entregar su información a Cooperativas, compañías de libranza o entidades financieras a los cuales ha autorizado para conocer la misma.

Conozco que la política de tratamiento de datos personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella, se pueden consultar en www.gane.com.co en la sección "Aviso de privacidad" (https://www.gane.com.co/aviso-de-privacidad/). Para más información, el titular de la información podrá dirigirse a su oficina principal ubicada en la Calle 13 No.4-25 Edificio Carvajal en la ciudad de Cali, comunicarse al teléfono: (602) 884 3434 o escribir al correo electrónico: protecciondatos@gane.com.co o pqrs@gane.com.co.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012, emito mi consentimiento previo, expreso e informado para que REDCOLSA efectúe el tratamiento de mis datos personales de conformidad con el documento publicado en la página web de Gane en la sección Nuestra Empresa – Aviso de Privacidad, el cual consulté, conocí, entendí y acepto.

**11.10 Anticorrupción.** Mediante la suscripción del presente contrato, el(la) Colocador(a) Independiente declara que no ha participado, no participa y no va a participar en ninguna acción que viole las normas y leyes anticorrupción que les sea aplicables en el territorio donde las partes tengan su negocio. Las partes se obligan a no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los integrantes de LA CONTRATANTE ni a cualquier otro funcionario público o privado que pueda influir en la selección de su propuesta, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, privados, integrantes de LA CONTRATANTE o sobre cualquier otra persona o entidad pública o privada, puedan influir sobre la asignación del contrato u órdenes. Adicionalmente LA CONTRATANTE, podrá realizar visitas y solicitar información necesaria con el fin de evaluar el cumplimiento de las políticas y procedimientos. Sí se rehúsa a responder adecuadamente los requerimientos o aceptar la visita dará lugar a la terminación del contrato, sin indemnización alguna.

Los interventores y supervisores designados o contratados por la compañía están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. La contratante tendrá el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a el(la) Colocador (a) Independiente, si se comprobare el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. Adicionalmente se le aplicarán las sanciones establecidas en la Política del Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad, Soborno y Fraude – SICOF.

**11.11 Validez.** el presente contrato anula todo convenio o contrato anterior y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**11.12 Merito ejecutivo:** cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser exigidas ejecutivamente con fundamento en el presente contrato, sin necesidad de requerimiento previo para constituir en mora a lo cual renuncian las partes en beneficio reciproco.

En señal de aceptación de lo anteriormente pactado, firmamos en dos copias de igual tenor y a un mismo efecto, con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Santiago de Cali (V).

| **LA CONTRATANTE** | **El(La) Colocador(a) Independiente** |
|---|---|
|  |  |
| **Firma:** | **Firma:** |
| **Nombre:** RAMIRO BERMUDEZ GALLEGO | **No. documento de identificación:** |
| **C.C.:** 16.375.393 | 1006053003 |
| **Cargo:** **Director Comercial** | |

*La firma digital de el(la) Colocador(a) Independiente, presta total legalidad, toda vez que la misma fue plasmada a través de código OTP, enviado a la línea celular personal de el(la) firmante.*